

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL PROCURADURÍA 169 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Radicación IUS E-2026-354114 IUC I-2026-4385299 Fecha de Radicación: 23 de junio de 2026 Fecha de Reparto: 30 de junio de 2026	
Convocante(s):	JONATHAN ALBERTO MONTES RODRÍGUEZ, LUZ MARINA RODRÍGUEZ, MILLER CUBILLO CÉSPEDES, TATIANA MILENA PULGARÍN YARCE, YULIANA ANDREA LÓPEZ, LEIDY JOHANA MONTES RODRÍGUEZ, JESÚS ELKIN MURILLO, LAURA MUÑOZ MONTES, TANIA MURILLO MONTES Y EMILIANO GUISAO MUÑOZ.
Convocada(s):	EMPRESA DE TRASNPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRÁ LTDA - METRO DE MEDELLÍN ,AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. ,SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ,ALLIANZ SEGUROS S.A. Y COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.
Medio de Control:	REPARACIÓN DIRECTA

ACTA NRO: 123

En Medellín, el 10 de septiembre de 2026, siendo las 3:33 pm, procede el despacho de la Procuraduría 169 Judicial I para Asuntos Administrativos en cabeza de **CLAUDIA PATRICIA OTÁLVARO BERRÍO**, a celebrar AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL de la referencia, sesión se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 de 27 de enero de 2023, proferida por el Procurador General de la Nación de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS, cuyo video será parte integral de la presente acta.

Comparece a la diligencia el (la) abogado (a) **ANDREA GÓMEZ VALLEJO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.152.214.435 y con tarjeta profesional No. 360.635 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado (a) del (la) convocante, a quien se le reconoció personería jurídica en el auto admisorio de la solicitud.

Igualmente, comparece el (la) abogado (a) **TATINA ARIAS GÓMEZ** identificado (a) con la C.C. No. 1.036.925.282 y portador de la tarjeta profesional No.209.049 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **EMPRESA DE TRASNPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRÁ LTDA - METRO DE MEDELLÍN**.

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

Comparece el (la) abogado (a) **ANA CATALINA RESTREPO ZAPATA**, identificado (a) con la C.C. No.32.141.113 y portador de la tarjeta profesional No. 121.897 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**

Comparece el (la) abogado (a) **MARÍA CONSTANZA ORTEGA REY** identificado (a) con la C.C. No. 52.021.575 y portador de la tarjeta profesional No. 4444 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **ALLIANZ SEGUROS S.A.**,

Comparece el (la) abogado (a) **BRIAN SANTIAGO PARRA ALFONSO** identificado (a) con la C.C. No. 1.070.926.714 y portador de la tarjeta profesional No. 405.978 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.**

Se retoma la audiencia en el mismo momento procesal que fue suspendida el día 24 de agosto de 2026 y para efectos de dar claridad a las condiciones particulares del acuerdo conciliatorio y dar publicidad al documento aportado por la apoderada de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., momentos antes de esta diligencia, se pone en conocimiento de los asistentes el citado documento contentivo de la propuesta conciliatoria completa presentada por ALLIANZ SEGUROS S.A. como aseguradora líder de la póliza de seguros No.6158014471:

PROPUESTA CONCILIATORIA:

PRIMERA: CUANTÍA DE LA SUMA QUE SE RECONOCE A TÍTULO DE CONCILIACIÓN Y FORMA DE PAGO. Con el fin de conciliar la reclamación presentada, de evitar un litigio entre las partes y de poner fin a cualquier controversia que se pudiera suscitar en razón del accidente en el que resultó lesionado el señor **JONATHAN ALBERTO MONTES RODRÍGUEZ**, el **METRO DE MEDELLÍN LTDA.**, **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.** y **SEGUROS CONFIANZA S.A.** le

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN COLOMBIA	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

reconocen a los convocantes una suma global única correspondiente a **OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$800.000.000,00)**, con la cual se entienden resarcidos integralmente todos los perjuicios, de cualquier índole, que hubiesen sufrido tanto el pasajero lesionado como las víctimas indirectas, y que llegasen a sufrir en razón del siniestro descrito en el numeral 1., la cual será pagada en su totalidad al señor **JONATHAN ALBERTO MONTES RODRÍGUEZ**, mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta de ahorros No. 43275217302, de Bancolombia S.A., de la cual es titular, así:

- 1.1. Al **METRO DE MEDELLÍN LTDA.** le corresponde asumir la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$40.000.000,00)** que corresponde al deducible del cinco por ciento (5%) pactado en la póliza No. 6158014471. A dicho valor se le efectuará la retención en la fuente legalmente establecida por un valor de **OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$8.000.000,00)** (20% del valor neto a pagar). Por lo tanto, el **METRO DE MEDELLÍN** pagará la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$32.000.000,00)** mediante transferencia a la cuenta bancaria indicada para el efecto.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente numeral, el **METRO DE MEDELLÍN** realizará el pago en el valor y fecha previstas con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal número **XXXXXX** del **XX** de agosto del 2026 y el correspondiente registro presupuestal número **XXXXXX** del **XX** de agosto de 2026.

- 1.2. **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, en su calidad de aseguradora líder y actuando en representación de las coaseguradoras **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.** y **SEGUROS CONFIANZA S.A.**, pagará la suma de **SETECIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$760.000.000,00)** que corresponde a la totalidad de la indemnización neta acordada menos el deducible que corresponde asumir al **METRO DE MEDELLÍN**.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las sumas de dinero señaladas en los numerales 1.1. y 1.2. precedentes serán pagadas al señor **JONATHAN ALBERTO MONTES RODRÍGUEZ** en virtud de la autorización que expresamente han impartido los demás convocantes para que sea él, en nombre de todos, quien reciba el valor acordado a título de conciliación, la cual ratifica su apoderada judicial con facultad expresa para conciliar y recibir, la doctora **ANDREA GÓMEZ VALLEJO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.152.214.435 de Medellín y tarjeta profesional No. 360.635 del Consejo Superior de la Judicatura, con la suscripción del presente acuerdo.

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los pagos serán efectuados dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha en que se profiera el auto aprobando el presente acuerdo conciliatorio y se hagan llegar al **METRO DE MEDELLÍN LTDA. y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** por parte del reclamante **JONATHAN ALBERTO MONTES RODRÍGUEZ** el formulario **SARLAFT** diligenciado; así como la certificación bancaria que acredite la existencia y titularidad de la cuenta indicada para realizar los pagos, el acta de conciliación en la que conste el presente acuerdo, y la copia del auto que la haya aprobado.

SEGUNDA: RENUNCIA A CUALQUIER ACCIÓN JUDICIAL. En razón del presente acuerdo los convocantes renuncian al ejercicio de cualquier reclamación o acción, judicial o extrajudicial pasada, presente o futura, en contra del **METRO DE MEDELLÍN LTDA., AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., ALLIANZ SEGUROS S.A., SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., SEGUROS CONFIANZA S.A.** y los contratistas, subcontratistas, directivos, dependientes de las entidades antes mencionadas y de cualquier tercero, tendiente al reconocimiento y pago de la indemnización de los perjuicios de cualquier índole que crean haber sufrido en razón del accidente acaecido el 26 de junio de 2024, descrito en los Antecedentes.

TERCERA: INDEMNIZACIÓN INTEGRAL. Los convocantes se declaran integralmente indemnizados por los perjuicios que afirman haber sufrido y que podrían llegar a sufrir como consecuencia del siniestro en el que sufrió lesiones el señor Jonathan Alberto Montes Rodríguez.

CUARTA: ARREGLO TOTAL DE CONTROVERSIAS, DECLARACIÓN DE PAZ Y SALVO RENUNCIA Y OBLIGACIONES DE LOS CONVOCANTES: Con el presente acuerdo las partes concilian cualquier diferencia o litigio pasado, presente o futuro relacionado con los hechos relatados en el acápite de Antecedentes, y en consecuencia, los convocantes declaran de manera definitiva e irrevocable a Paz y Salvo al **METRO DE MEDELLÍN LTDA., sus ASEGURADORAS**, y los contratistas, subcontratistas, directivos, dependientes de las entidades antes mencionadas, por estos conceptos dada la calidad de integral de la indemnización acordada, y aceptan que cualquiera otra prestación o derecho que pudiera existir se entiende renunciado, así como las acciones legales correspondientes, por el carácter definitivo de este acuerdo.

Por lo tanto, los convocantes renuncian de manera expresa e irrevocablemente a promover cualquier acción civil, penal, administrativa, laboral o pretensión derivada de los perjuicios generados con ocasión del citado accidente -ocurrido el 26 de junio de 2024-.

QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. Las partes se obligan a guardar confidencialidad, y por ende a no revelar información, sobre las condiciones particulares de este acuerdo (especialmente sobre el valor del acuerdo de

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

conciliación alcanzado), excepto en el evento que llegare a ser exigido por una autoridad judicial o administrativa.

La confidencialidad que se pacta no obsta para que el **METRO DE MEDELLÍN** y/o las Compañías Aseguradoras puedan informar de manera general que se logró un acuerdo con los convocantes.

Igualmente se da traslado a los asistentes de la información aportada por la apoderada del **METRO DE MEDELLÍN** en cuanto la expedición del **Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 30017301** y el **Registro Presupuestal No. 40322047** por valor de Cuarenta Millones de pesos (\$ 40.000.000) para el pago de las obligaciones contraídas por esa entidad en el presente acuerdo conciliatorio.

Se da traslado de la propuesta a la apoderada de los convocantes: Se encuentra de acuerdo con la propuesta.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO: El (La) Procurador(a) Judicial considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento²² (*siendo claro en relación con el concepto conciliado, cuantía y fecha para el pago*) y reúne los siguientes requisitos:

(i) El eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 92 de la Ley 2220 de 2022) . Los hechos ocurrieron el 26 de junio de 2024 y la solicitud de conciliación radicada el 23 de junio de 2026, por lo tanto, no han transcurrido los dos años desde la causación del daño, dispuestos en el literal i) del numeral 2 del art. 164 del CPACA.

(ii) El acuerdo conciliatorio versa sobre sobre conflictos de carácter particular y derechos disponibles por las partes (art. 89 de la Ley 2220 de 2022), toda vez que se trata de la indemnización por los daños causados al grupo familiar convocante, constituyendo derechos de carácter personal, que el ordenamiento jurídico no ha restringido en cuanto a su conciliabilidad o negociabilidad.

(iii) Las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar de conformidad con las atribuciones conferidas en los poderes que reposan en el expediente y que fueron incorporados en audiencia;

(iv) obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, a saber:
1. Poderes, copias de documentos de identidad, registros civiles de nacimiento de la

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

totalidad de los integrantes del grupo familiar convocante.

2. Comunicados oficiales del METRO DE MEDELLÍN después de ocurrido el accidente el 26 de julio de 2024 en la línea K (Acevedo –Santo Domingo)

3. Historia clínica de Jonathan Montes.

4. Incapacidades médicas,

5. Dictamen de pérdida de capacidad laboral del 43.92%,

6. Pagos de citas médicas y copagos,

7. Desprendibles de nómina de los meses anteriores al accidente,

8. Certificación laboral expedida por el empleador actual,

9. Contrato de arrendamiento de nueva vivienda,

10. Carátula de la póliza de seguro de responsabilidad civil Nro. 61580144471 expedida por AXA COLPATRIA SEGUROS, tomador y asegurado: EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRÁ LTDA., beneficiarios: Terceros afectados, vigente desde el 1 de junio de 2024 hasta el 01 de junio de 2025, distribuida entre las coaseguradoras así:

Axa Colpatria Seguros S.A. 35%

Allianz Seguros S.A. 27%

SBS Seguros Colombia S.A. 25%

Confianza Compañía Aseguradora 13%

(v) En criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público por las siguientes razones:

Si bien la falla en el servicio es el título de imputación predominante en la jurisprudencia de reparación de daños del Consejo de Estado, esta opera principalmente cuando los daños se causan por falta de mantenimiento en los automotores a cargo del Estado, negligencia del conductor oficial, sobrecupo, incumplimiento de las normas de seguridad, entre otras, sin embargo, en el presente caso no se encuentra probada ninguna estas circunstancias, razón por la cual el título de imputación para decidir el presente caso se ubica en la teoría del riesgo excepcional.

La teoría de la responsabilidad por riesgo excepcional permite afirmar, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 de la Constitución Política, que el régimen aplicable, en caso de daño causado mediante actividades o cosas que exponen a los administrados a un riesgo grave y anormal, sigue siendo de carácter objetivo.

Igualmente, basta la realización del riesgo creado por la Administración para que el daño resulte imputable a ella.

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

El régimen de imputación del riesgo excepcional tiene como fundamento el concepto de daño antijurídico, por cuanto se hace necesaria la existencia de una lesión a un bien tutelado, cuyo titular no se encuentra en la obligación de soportar, dado que ese detrimento ocurre por la inobservancia del principio de igualdad ante las cargas públicas. En consecuencia, se trata de un régimen objetivo de responsabilidad en el cual corresponde al Estado, para exonerarse de responsabilidad, probar el rompimiento del nexo causal por la ocurrencia de alguna causa extraña.

Considera la Procuraduría que, con fundamento en las pruebas aportadas se encuentra acreditado que el señor Jonathan Alberto Montes Rodríguez sufrió un accidente como usuario del sistema metrocable línea K operado por el Metro de Medellín, que consistió en el colapso del vagón en el que se transportaba, a consecuencia del cual tuvo lesiones severas diagnosticadas por los médicos tratantes como: politraumatismo, Traumatismo abdominal, lumbosacro y pélvico, traumatismo de raíces nerviosas cervicales, lumbares y sacras, lesión medular lumbar, fractura no desplazada de rama isquiopúbica derecha, múltiples fracturas vertebrales torácicas, fractura costal y fractura abierta grado II del cóndilo medial del codo izquierdo, por los que fue sometido a múltiples procedimientos quirúrgicos, terapias y una incapacidad de 217 días. También se acreditó el padecimiento de un trauma psicológico que se manifestó como trastorno de estrés postraumático, ansiedad generalizada e insomnio, por lo que requirió atención psiquiátrica y psicológica.

Igualmente, que los perjuicios conciliados son derivados del daño sufrido en el accidente acaecido en la línea K del Metro de Medellín.

Los certificados de registro civiles de nacimiento acreditan el parentesco entre el señor Jonathan Alberto Montes Rodríguez y los demás convocantes, fundamento de los perjuicios reclamados.

Sobre las circunstancias en que se produjo el accidente, obran los comunicados de fechas 26 de junio y 5 de julio de 2026 del Metro de Medellín, que la entidad convocada no ha negado y, por el contrario, reconoce su existencia al asistir a la audiencia con ánimo conciliatorio a través de sus aseguradoras.

En cuanto a la relación de causalidad, también considera la Procuraduría que se encuentra acreditada, con los comunicados del Metro de Medellín y la historia clínica de Jonathan Alberto Montes Rodríguez.

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

Finalmente, considera que en el presente caso es aplicable la teoría de la causalidad adecuada, a partir de la cual, las lesiones y daños sufridos por los convocantes tienen como causa primaria y suficiente el daño presentado en la línea K del Metro de Medellín el 26 de junio de 2024 y, en consecuencia, deben ser reparados por la entidad.

Por las razones expuestas, **SE AVALA** el acuerdo conciliatorio al que las partes han llegado, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, a la Contraloría General de la República para los fines del artículo 113 de la Ley 2220 de 2022 y al Juzgado Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Medellín, para efectos de control de legalidad, advirtiéndolo a los comparecientes que el auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, **prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada**²⁴ razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas.

Las anteriores determinaciones por haber sido adoptadas en audiencia se notifican en estrados. Sin manifestación alguna de las partes, se da por concluida la diligencia.

Dejamos constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por la Procuradora Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital MICROSOFT TEAMS por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta se encuentra en el link [Recap: CONTINUACIÓN AUDIENCIA E-2026-354114 -JONATHAN ALBERTO MONTES RODRÍGUEZ Y OTROS Thursday, September 10 | Meeting | Microsoft Teams](#)

Termina la audiencia agradeciendo la presencia a los asistentes, en constancia se firma el acta por el procurador(a) judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 109-8 de la Ley 2220 de 2022, siendo las 03:52 PM.


CLAUDIA PATRICIA OTÁLVARO BERRÍO
Procuradora 169 Judicial I Administrativo